

DOMIFLEX

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO - MAREMOTO (TSUNAMI)

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, su Póliza se extenderá a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados directamente por:

1.1 Terremoto, seísmo, temblor, movimientos sísmicos,

1.2 Erupción volcánica, fuego subterráneo,

1.3 Maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar o embravecimiento de mar.

También se otorgará cobertura en caso alguno de los fenómenos mencionados provoque un incendio que cause daños a los bienes asegurados. El Instituto Geofísico del Perú establecerá el inicio, duración y término de estos fenómenos, no obstante, a efectos de la cobertura de la presente Cláusula prevalecerá el período de setenta y dos (72) horas consecutivas, mencionado en el Artículo 2° del presente documento.

2. ALCANCE:

Para la aplicación de esta cobertura, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. 2.1 No obstante lo estipulado por la definición de Evento contenida en el artículo 27° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones (un siniestro o una serie de siniestros) sean producidos en un **periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por la Póliza, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones se considerarán como **un solo Evento**, dando lugar a una sola solicitud de cobertura y a un solo pago de deducible. Usted podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

2. 2.2 La Cobertura Principal, detallada en las Condiciones Generales de la Póliza, compartirá la Suma Asegurada con esta cobertura. Eso quiere decir que, cada indemnización pagada por esta cobertura adicional contratada, traerá como consecuencia la reducción, por el mismo monto, de la suma asegurada de la cobertura principal.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones detalladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro bajo esta Cláusula Adicional no cubre:

3.1 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, vibraciones, maquinaria y/o movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado directamente por seísmo, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

3.2 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear, ya sean o no consecuencia de algún fenómeno descrito en la sección 1. Cobertura.

3.3 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados por agua proveniente de un equipo de riesgo o de regaderas automáticas, a menos que ese equipo sufra previamente un daño a consecuencia de algún fenómeno descrito en la sección 1. Cobertura.

3.4 Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados por humedad atmosférica, llovizna o relente (humedad producida en las noches), así como daños por efecto de plagas, incluyendo moho y/u hongos.

3.5 Robo o Intento de Robo, o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro.

4. COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES (APLICA SOLO PARA CONTENIDO)

Si su Póliza asegura Contenido (Bienes Muebles) y, durante la vigencia de la Póliza, Usted adquiere cualquier bien con características iguales a las descritas en las Condiciones Particulares, dichas nuevas adquisiciones serán cubiertas automáticamente

por la Póliza hasta por el monto del Sublímite que figure en las Condiciones Particulares.

Si desea rehabilitar el Sublímite de cobertura automática, el Asegurado deberá declarar por escrito a nuestra compañía, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el primer día del mes siguiente de la adquisición, y también deberá pagar las primas adicionales correspondientes, las cuales se le comunicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su declaración por medio de un endoso a su póliza.

5. INFRASEGURO

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, se considerará Infraseguro si, a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada (Edificación y/o Contenido) es superior a la Suma Asegurada de la cobertura afectada por el Siniestro. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación de la Suma Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

De esta manera, si a la fecha del Siniestro se presenta la situación de Infraseguro, Rimac Seguros reducirá el monto indemnizable, aplicando el descuento del porcentaje que corresponda a la proporción existente entre la Suma Asegurada y el Valor de Reemplazo.

6. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar la atención en caso de siniestro para esta Cobertura Adicional, deberá seguir el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, en cuanto al aviso y entrega de documentación. Para esta cobertura, además, deberá presentar los siguientes documentos:

- 6.1 Relación detallada y valorizada de la pérdida.
- 6.2 Original o Certificación de Reproducción Notarial de las Facturas de compra de bienes reclamados.
- 6.3 Original de los Presupuestos de reparación y/o reposición de bienes afectados.
- 6.4 Original del Presupuesto de reparación del inmueble afectado detallando costos unitarios y metrados.

En caso el ajustador o nuestra Compañía requieran aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por usted, podrán solicitarla a usted y/o al beneficiario dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha en que presentó la información indicada en la Póliza..

7. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.